



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 88-1-1988

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

inscripciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado. ARCHIVO

Año 1964

Jueves 2 de abril

Número 75

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 9/64

### Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de abril, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y normas que se indican a continuación:

#### *Libertad de precio para los aceites de oliva*

1.º Los aceites de oliva envasados y los de oliva vírgenes a granel que reúnan las condiciones señaladas en el artículo noveno de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 14/1963, de 18 de noviembre último ("Boletín Oficial del Estado" número 277, del 19), gozarán de libertad de precios.

#### *Precios del aceite de semillas*

2.º El aceite de soja puro, refinado o cualquier otro, procedente de semillas tratadas en el territorio nacional o de producción nacional que puedan sustituir en calidad y precio al aceite de soja y que se encuentren dentro del mismo régimen administrativo de intervención estatal, se venderán envasados, al precio de 21 pesetas

litro, envase aparte, a devolver.

#### *Precio del aceite de cacahuet*

3.º El aceite de cacahuet puro y refinado tendrá el precio que en cada momento resulte de la aplicación de los derechos reguladores previstos en el Decreto 611, de 28 de marzo de 1963, que no podrá ser inferior para esta campaña al precio de protección de los aceites de oliva vírgenes hasta un grado de acidez más los márgenes de comercialización.

#### *Precio de los aceites de orujo y de semillas envasados*

4.º Los aceites de orujo, algodón y soja o girasol, todos ellos refinados, que asigne la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/64, de 11-1-64 ("Boletín Oficial del Estado" número 10, de igual fecha), se venderán envasados en las condiciones previstas en los artículos 6.º y 7.º de la expresada Circular, puros o mezclados entre sí, al precio de 21 pesetas litro al público, como máximo, envase a devolver.

#### *Obligación de almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite*

5.º Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder por ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el aceite a granel.

#### *Prohibición de venta a granel de aceites comestibles*

6.º Queda prohibida la venta de toda clase de aceites a granel durante la presente campaña, excepto los de oliva vírgenes hasta de tres grados de acidez, que deberán reunir las condiciones señaladas en el art. 9.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 14/1963, de 18-11-63.

#### *Arroz de regulación*

7.º De conformidad con lo que establece la Circular 2/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 8 de enero de 1964, el arroz blanco de primera clase se venderá como máximo al público a los precios que seguidamente se reseñan:

Arroz blanco 1.ª, 12,15 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª, matizado, 12,30 pesetas kilo.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista

8.º Los precios máximos de

venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Ferciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de 1 kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

#### Precios en las restantes localidades

9.º En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre próximo pasado (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre último.

#### Precios del café

10. Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

#### Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 278 pesetas; de 1.000 139; de 500, 69,50; de 250, 35; de 100, 14 y de 50, 7.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 232; de 1.000, 116; de 500, 58; de 250, 29; de 100, 12 y de 50, 6.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de

500, 40; de 250, 20; de 100, 8; y de 50, 4.

#### Torrefacto

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 258 pesetas; de 1.000, 129; de 500, 64,50; de 250, 32,50; de 100, 13 y de 50, 6,50.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 215; de 1.000, 108; de 500, 54; de 250, 27; de 100, 11 y de 50, 5,60.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4

#### Café español.—Tostado

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 154; de 1.000, 77; de 500, 39; de 250, 19,50; de 100, 7,80 y de 50, 3,90.

#### Torrefacto

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 147; de 1.000, 74; de 500, 37; de 250, 18,50; de 100, 7,50 y de 50, 3,80.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

#### Prohibición de incrementar los precios

11. Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

#### Sanciones

12. Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 325, del 20).

#### Derogación

13. A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial núm. 7/64, de 24 de febrero último ("Boletín Oficial" de la provincia número 51, de 2-3-64).

Burgos, 25 de marzo de 1964.  
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS  
Gerencia de Urbanización

### Polígono «Allende Duero»

#### Notificación

De conformidad con el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se anuncia a los titulares e interesados de los arrendamientos de las fincas rústicas números 390 y 392-A (4 Residencial) del polígono «Allende Duero», de Aranda de Duero, que en las oficinas de esta Delegación, sitas en la Plaza de Alonso Martínez, núm. 7, Burgos, se hallan a su disposición, y por término de un mes, a partir del presente anuncio, las hojas de valoración y documentación complementaria del proyecto de expropiación del polígono antes citado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural**

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Avellanosa de Muñó, por Decreto de 7 de septiembre de 1963, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente:

D. José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma.

Vicepresidente:

D. Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Burgos.

Vocales:

D. Pedro Amengual Pons, Registrador de la Propiedad de Lerma.

D. Manuel Antón García, Notario de Lerma.

D. Javier Hernández Aina, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

D. Gregorio Santillán López, Alcalde de Avellanosa de Muñó.

D. Honorio Palacios García, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Avellanosa de Muñó.

D. Felipe Sáiz Elena y D. Lázaro Sancho Arribas, representantes de los propietarios cultivadores directos.

D. Ticiano Alvarez Elena, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario:

D. Gonzalo Gutiérrez Lanza, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Avellanosa de Muñó, 23 de marzo de 1964. — El Presidente de la Comisión Local, José Ramón San Román.

**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

Se anuncia concurso examen restringido para ser provistas en propiedad una plaza de Capataz-Sargento de Bomberos y otra de Cabo de la Policía Urbana (Servicio de Limpieza de la Vía Pública), dotadas con el haber y demás emolumentos asignados a dichas plazas en presupuesto.

Podrán concursar a las plazas que se anuncian, todos los empleados en propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, sin exceder de la edad de 55 años.

Las instancias deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las bases que han de regir para este concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miranda de Ebro, 20 de marzo de 1964.—El Alcalde, José María Aragüés.

**Ayuntamiento de Roa**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juz-

guen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roa, 20 de marzo de 1964. El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

**Ayuntamiento de Neila**

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advir-

tiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684

Lo que se hace público para general conocimiento.

Neila, 30 de marzo de 1964.  
El Alcalde.

#### Ayuntamiento de Rioseras

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos texto legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rioseras, 28 de marzo de 1964.—El Alcalde, (ilegible)

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñahorada, Quintanilla Sobresierra, Masa y Nidáguila.

#### Ayuntamiento de Huerta de Arriba

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobacinó del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964 en las condiciones

previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al fimo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley

a) Los habitantes del territorio municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Huerta de Arriba, 30 de marzo de 1964.—El Alcalde.

#### Ayuntamiento de Alfoz de Bricia

Que habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento, el mozo del reemplazo de 1964, Manuel Peña Gómez, que nació en Montejo de Bricia, el día 24 de febrero de 1943, hijo de Moi-

sés y de Jesusa, hoy en ignorado paradero, se le cita para que comparezca ante la Junta de Revisión y Clasificación de la Caja de Reclutas n.º 48, en Burgos, calle Vitoria, número 64, el día 8 de abril próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndole que, caso de no comparecer, se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alfoz de Bricia, 20 de marzo de 1964.—El Alcalde, A. Martín.

#### Ayuntamiento de Mecerreyes

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1963, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusiones o exclusión en el mismo y clasificaciones.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Mecerreyes, 23 de marzo de 1964.—El Alcalde, Benjamín Alonso.

#### Ayuntamiento de Buniel

Aprobados por este Ayuntamiento la rectificación al padrón municipal de habitantes, apéndice y cuaderno auxiliar con las alteraciones habidas durante el pasado ejercicio de 1963, y demás documentos que lo integren, por el presente se hace saber, que referido documento, ha quedado expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos que lo deseen y formular, por escrito las reclamaciones que consideren justas.

Buniel, 23 de marzo de 1964.  
El Alcalde, (ilegible).